



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0300

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2009-603 de 21 de julio del 2009, de la Comisión de Movilidad;

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA SEGURIDAD EN LAS ZONAS ESCOLARES.

Art. 1.- Al final del Libro II del Código Municipal, añádase el siguiente Título:

"TÍTULO ...

DE LA SEGURIDAD EN LAS ZONAS ESCOLARES

Art. ...(1).- Objeto.- Establecer las normas que permitan garantizar la seguridad, bienestar y movilidad de los niños, niñas y adolescentes dentro y en los alrededores de las zonas escolares del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ...(2).- Ámbito de aplicación.- Su aplicación será obligatoria en todas las instituciones educativas del Distrito Metropolitano de Quito, conforme establece la Ley de Educación.

Art. ...(3).- Implementación .- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la EMMOP-Q en coordinación con la Dirección de Educación y Cultura, el Ministerio de Educación y Cultura, las Administraciones Zonales y CORPOSEGURIDAD, establecerá a base de estudios técnicos la señalización horizontal, vertical y/o dispositivos electrónicos de seguridad vial y reductores de velocidad, que se instrumentará en cada institución educativa y sus alrededores como medidas de prevención que coadyuven a garantizar la



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0300

seguridad de los niños, niñas y adolescentes que transiten en estos sectores, poniendo énfasis en la movilidad de los estudiantes con discapacidades.

Art. ...(4).- Mantenimiento.- El mantenimiento del mobiliario, señalización, semaforización y reformas geométricas, situados en un perímetro de 200 metros de una institución educativa, será responsabilidad conjunta de la comunidad educativa y la EMMOP-Q, para lo cual se firmarán convenios de cooperación en los que se establecerá y delimitará las obligaciones de cada parte.

Art. ...(5)- Pasos Peatonales.- Se establece la prioridad de pasos peatonales a nivel de suelo, con semáforo y señalización. En los casos que este tipo de paso peatonal no sea posible y si las circunstancias lo ameritan, se construirán pasos peatonales elevados cercanos a las instituciones educativas y, si hay la factibilidad técnica, con rampas de acceso.

Art. ...(6).- Participación.- Las autoridades de los establecimientos educativos en coordinación con técnicos responsables del área de movilidad, los comités de padres de familia y el consejo estudiantil participarán en la identificación, definición y ejecución de las zonas de riesgo, accesos seguros, puntos críticos, horarios, seguridad peatonal y operación del transporte escolar desde y hacia los centros educativos ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ...(7).- Límite de Velocidad.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional vigente, dentro de las zonas escolares el límite de velocidad permitido será el de 30 Km. por hora, y será establecida como zona segura; se entiende como zona escolar al área comprendida en un radio de 300 metros, al rededor del perímetro de la institución educativa.

Art. ...(8).- Visibilidad.- Para garantizar la visibilidad de los peatones se tomarán las siguientes medidas:

1. Prohibición de parqueo en una distancia de 30 metros, antes y después del paso cebra.
2. Eliminación de todo tipo de mobiliario publicitario, contenedores, o cualquier otro elemento que impida la correcta visibilidad para el cruce de los peatones, por lo menos 150 metros antes y después del cruce peatonal.
3. Reducción de las distancias de cruce en la vía mediante la colocación de isletas o refugios en el centro de la calzada, en los casos que sea posible, según la planificación de movilidad
4. Medidas de canalización y regulación vehicular que garanticen la seguridad peatonal.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0300

Art. ...(9).- Capacitación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Provincial de Educación, y el COMPINA, en coordinación con la Policía Nacional, implementará campañas de capacitación en seguridad vial, dirigidas a autoridades, padres de familia y estudiantes de los colegios del Distrito, mediante cursos, seminarios o actividades lúdico-pedagógicas a través de parques itinerantes que se instalen en los colegios, y definirá el contenido para la malla curricular de la materia de seguridad vial de incorporación obligatoria.

Art. ...(10).- Brigadas Escolares de Seguridad Vial.- Las instituciones educativas del Distrito Metropolitano establecerán e institucionalizarán las brigadas escolares de seguridad vial, conformadas por estudiantes y profesores y un miembro de la Policía de Tránsito, de acuerdo a su reglamento interno, las que ayudarán en la seguridad de los estudiantes en el ingreso y salida del establecimiento, especialmente en las áreas de cruce peatonal.

Art. ...(11).- Transporte Público.- La EMMOP-Q establecerá rutas y frecuencias de transporte público en esta modalidad a no más de 300 metros de los establecimientos educativos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ...(12).- Las autoridades escolares, en coordinación con la EMMOP-Q, deberán establecer la demanda de transporte de su establecimiento al final de cada año lectivo, con la finalidad de determinar claramente la oferta y demanda a ser satisfecha.

Las autoridades de los establecimientos educativos que requieran el servicio de transporte escolar-institucional y recreacional tienen la responsabilidad de vigilar que este servicio sea prestado por vehículos autorizados por la EMMOP-Q.

Art. ...(13).- Sanciones.- El incumplimiento de cualquiera de las exigencias de la presente ordenanza, por parte de los funcionarios públicos responsables de su implementación, será causal de sanción disciplinaria.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La EMMOP-Q, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, elaborará y pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano para su aprobación, el Reglamento Interno de aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro Oficial, la EMMOP-Q, en



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0300

coordinación con la Dirección de Comunicación y Diálogo Social, realizarán la difusión de esta Ordenanza, a través de los medios de comunicación masiva”.

Art. 2.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 28 de julio del 2009, Año del Bicentenario.

Gonzalo Ortiz Crespo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 y 28 de julio 2009.- Lo certifico.- Quito, 28 de julio del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 28 de julio del 2009.

EJECÚTESE

Andrés Vallejo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de julio del 2009.- Quito, 28 de julio del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B